



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 063–2018–PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Gilda Elizabeth Cáceres Ortega, Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Fiscal de Tacna, interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 282-2010-CNM del 01 de septiembre de 2010 se nombró a doña Gilda Elizabeth Cáceres Ortega en el cargo de Juez Especializado de Familia de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 13 de septiembre de 2010. Posteriormente por Resolución N° 194-2012-CNM del 12 de julio de 2012 se le nombró en el cargo de Fiscal Provincial Civil y Familia de Puno en el Distrito Judicial de Puno y por Resolución N° 349-2013-CNM del 17 de octubre de 2013 se le expide nuevo título como Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna en mérito a la permuta aprobada por la Fiscalía de la Nación. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004–2017–RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Gilda Elizabeth Cáceres Ortega, Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: Se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación destaca el reconocimiento otorgado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna en el año 2014, por su identificación institucional.

N° 063–2018–PCNM

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo o comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.63 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.72 puntos y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: De la información oficial remitida se advierte que en los años 2013 al 2017 alcanzó niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global. Además debe tenerse en consideración, los reconocimientos otorgados por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en los años 2011 y 2012 así como por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna en los años 2014 y 2016, respectivamente.

d) Organización de trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.80 puntos y un promedio de 1.40, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte que la magistrada evaluada ha participado en diversos eventos académicos, dentro de los



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 063–2018–PCNM

cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello ha obtenido la calificación máxima de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines de desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento, es decir ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

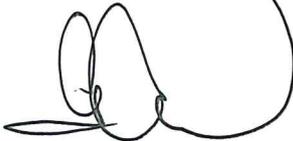
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 07 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Gilda Elizabeth Cáceres Ortega en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Tacna del Distrito Fiscal de Tacna.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 063-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO